JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) marzo de dos mil veinte (2020)

34

Rad. 2018-00143

Vista la anterior solicitud, y como quiera que la abogada cuenta la faculta expresa opresa para desistir, el juzgado, **DISPONE**:

- 1º ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada de la parte actora frente a las pretensiones de la demanda.
- 2º DECLARAR legalmente terminado el proceso del epigrafe por DESISTIMIENTO de las pretensiones.
- **3º DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. Por secretaría obsérvese lo dispuesto en el art. 466 idem
- 4º CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

Notifiquese

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO

Nro. Z 1 6 oy MAR. 2020 a hora de las 8 00 a m

La Secretaria.

Gloria Maria G. de Riveros